



*San Andrés*

Testimonio de la Condena de los reos rematados Feliciano Herrera, Simon Pineda, Jose Dera y Manuel Carrillo. Mandada sacar por el Señor Jues de Primera Instancia por Auto de veintisiete del corriente cuyo tenor es como sigue.

Tres noviembre veintisiete de mil ochocientos setenta y tres. Por devueltos en la fecha: cumplan lo ejecutado, y a este fin debiendo Manuel Carrillo cumplir su Condena de arresto mayor en la Carcel de esta Villa y en la Penitenciaría de Lima los otros reos, que lo son, Feliciano Herrera, Simon Pineda y Jose Dera, saquen el testimonio respectivo de la sentencia, y remitan a la Autoridad Política, poniendome a la vez a su disposicion a los citados Herrera, Pineda y Dera para que marchen al lugar de su destino. Silva = Pedro Alva = En la Casa criminal seguida de oficio contra Feliciano Herrera y otros por robo = Vistos y considerados. Primer: que por las instructivas y confesiones prestadas por Feliciano Herrera, Jose Dera y Simon Pineda se tiene en conocimiento de que estos tres individuos, asociados de los señores Pedro Lujan y Matias Apstequia, en

Caminos públicos y empleando Armas aratton  
a' Don Salomon Phillips y a' Don Martin  
Bretkey y les robaron cantidad considerable  
de alhajas que en dos baulles transportaban  
del Puerto de Trunco de Mora a' esta Villa.  
Segundo: que la verdad del hecho lo com-  
prueban no solo las declaraciones citadas, sino  
tambien la del arriero conductor de las al-  
hajas, Santos Garcia, el que, aun cuando al  
inicio la Causa fue reputada sospechosa,  
las diligencias del Sumario y en especial lo  
espuesto por los mismos enjuiciados manifiestan  
su completa inocencia. Tercero: que habiendose  
encontrado la mayor parte de las alhajas en po-  
der de los mismos enjuiciados, que las oculta-  
ron escondidas del lugar en que las ha-  
bian ocultado, no es posible dudar de la espe-  
ctividad del robo y mucho menos concuerda  
de la circunstancia de haberse hallado en el ca-  
mino desahapados los baulles y abiertas y vacias  
las cajas que contenian dichas alhajas, segun  
lo testifican el asistente Comunal y Don Jose Luis  
Albela en sus declaraciones de posesion de  
dos y posesion ciento nueve. Cuarto: que aun  
que los enjuiciados Herrera, Pera y Pareda au-  
geran haber concurrido al robo engañados por  
Pedro Lujan, el primero en la inteligencia de  
que iba solo a acompañar a' unos extranjeros,  
y los otros dos en la de que iban a' perse-  
guir unos Chinos, á mas de no existir prueba  
alguna a' tal respecto, se comprende bien



Testimonio de las filiaciones de los reos rematados Fel  
 Herrera, Simon Tinsia y Jose' Ocas (manuado). Sacada por  
 el Jefe del Poder Judicial de Primera Instancia de esta Provincia  
 en decreto fecha de ayer.

Patricio Pica = Estatura alto = Color <sup>o.</sup> indige  
 na = Pelo lacio y negro = Frente regular = Ojos  
 pardos = Naris afilada = Boca regular = Labios  
 idem = Barba poca = Cara aguileña = Señales  
 particulares ninguna =

Estatura alto = Color blanco = Cara lar  
 ga = Pelo crespo = Frente pequena = Cefas  
 regulares = Ojos <sup>o.</sup> idem encapetados = Naris re  
 gular = Boca idem = Labios gruesos = Barba  
 poca = Señales particulares, picad. de boinas  
 las =

Estatura alto = Color mestizo = Pelo lacio  
 cano = Frente grande = Cefas regulares = Ojos  
 pardos encapetados = Naris regular = Boca idem =  
 Labios idem = Barba poca y cana = Señal  
 les particulares, una cicatriz en la frente  
 al lado derecho y el dedo anular de la  
 mano derecha malogrado =

Lo que el presente testimonio es conforme con sus

Originals a los que me remite en caso necesario. Lima  
Diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y tres.

N.º B.º

Lima

Pedro Alon  
Suó de letua

1873 1873

OFICIO

que hablan en ese sentido por disculparse de  
 su crimen y con la equivocada mira de hacer  
 recaer toda la responsabilidad en el referido  
 Lujan, que como profugo no ha llegado a de-  
 fenderse. Quinto: que por lo tanto y a pesar  
 de que los referidos reos presentes, han de  
 multo segun aparece las atropas que a  
 ellos toco en la distribucion del robo, estando  
 a lo que dispone en su segunda parte el  
 articulo trescientos treinta y Cuatro del Codi-  
 go Penal, supuesto que promedian las cir-  
 cunstancias determinadas en los incisos segundo  
 y tercero del articulo trescientos veintiocho del  
 propioCodigo, corresponde a dichos reos la  
 pena de Penitenciaria en primer grado confor-  
 me al mismo articulo trescientos veintiocho.  
 Sexto: que en cuanto a Manuel de los Santos  
 Carrillo, tanto por su interceptura de fajas trein-  
 ta y ocho vuelta y confeccion de fajas ciento trein-  
 ta y ocho vuelta, como por la declaracion de Gre-  
 gorio Ortega, corriente a fajas ciento veintiocho,  
 de la cuenta que oculto en su casa a Pedro Lu-  
 jan, uno de los autores del robo, y sea que se  
 trajeron a esta parte de las atropas robadas por  
 el indicado Lujan, segun lo aparece el citado  
 Ortega y el parte de fajas treinta y una, o que  
 le fueron obsequiadas las que se le encontraron,  
 como el lo dice, el hecho es que trato de apro-  
 piarse de ellas, vendiendolas, segun lo comprue-  
 ban las declaraciones de fajas ciento diez y  
 nueve vuelta a fajas ciento veintiocho, y por con-



siguiente se halla incurso en la pena de re-  
clusion en quinto grado que en su condicion  
de encubridor señala el artículo cuarenta y nueve  
del Código antes recordado. Por estos fundamentos  
Halla en justicia que debo condenar y condeno  
a la pena de Penitenciaria en primer grado ter-  
mino maximum, esto es, por seis años a Fe-  
liciano Herrera, Jose Dora y Simon Pinada, y  
a la de reclusion por cinco años a Manuel  
de los Santos Carrillo, todas ellas con sus re-  
spectivas accesorias que determina la ley. Y por  
esta mi sentencia, que se consultará sin ser ape-  
lada, juzgando a nombre de la Nación y en  
Primera Instancia, en lo promuncie, mando  
y firmo. Puro, a veintiseis de mil  
ochocientos setenta y dos = Matias Silva = Jefe  
promuncie y publico la sentencia que precede el  
Señor Doctor Don Matias Silva, abogado de los  
Tribunales de Justicia de la Republica y Jefe  
de Primera Instancia de la Provincia de Chucho,  
en el día de su fecha, estando en audiencia pu-  
blica en la sala de su despacho en presencia  
de los testigos Don Camilo Roman y Don Jose  
Maria Miraga, doy fe = Pedro Alva = Escribano de Justicia



Lima Agosto veintinueve de mil ochocientos setenta y tres = Votos: con las diligencias practicadas para mejor proveer: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal en cuanto se refiere a los autores principales del delito; y teniendo en consideración: que según el artículo Cuarenta y nueve del Código Penal, los encubridores del delito Consumado, tentativa y con simulación deben sufrir respectivamente en la escala inferior el mismo grado de pena que los cómplices: que correspondiendo a los autores principales la pena de Penitenciaría en primer grado, la que correspondiera al cómplice, caso de haberlo sería la de Carcel en quinto grado, por lo que, y estando a la escala establecida en el artículo treinta y Cuatro del Código citado la pena que debe imponerse al encubridor es la de arresto mayor en quinto grado. Por estos fundamentos, confirmaron la sentencia apelada de penas ciento cincuenta y una vueltas en fecha veintiseis de noviembre último en la parte que condena a Feliciano Herrera, Simón Tinada y José Dora a Penitenciaría en primer

grado termino maximo con las penas accesorias: la revocaron en cuanto Condena a Santos Carrillo a cinco años de reclusion: impusieron a este la pena de arresto mayor en quinto grado termino maximo con sus respectivas accesorias; y los devolvieron = Rosfigliini = Leon = Chacabana = Alvarez = Mendoza = Pronunciaron la sentencia anterior en Audiencia publica que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustri-  
ma Corte Superior que la suscriben habiendo sido su votacion conforme a ley y el voto de los Señores Doctores Don Bernardino Leon y Don Mariano Alvarez por la confirmacion de la sentencia en todas sus partes, en el dia de su fecha a las dos de la tarde. Presentes el relator de la Causa y Porteros del Tribunal de que

Confirmacion  
en la Supre-  
ma

certifico = Matias Villaran = Manuel Leon  
Castellanos Secretaris de la Excelentissima Corte  
Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud  
del recurso de nulidad interpuesto por Feliciano Ferrera y otro en la Causa criminal que  
se les sigue por robo, este Supremo Tribu-  
nal ha expedido la resolucion siguiente = di-  
ma Octubre Dias de mil ochocientos setenta  
y tres = Votos de conformidad con lo espuesto  
por el Señor Fiscal, declararon no haber nu-  
lidad en la sentencia de vista de poses cior-  
to Detenta y cuatro vuelta su fecha veintiseis  
ve de Agosto ultimo que confirma la de  
Primera Instancia de poses ciento cincuenta  
y una vuelta en la parte que condena a



Feliciano Herrera Jose Derr y Simon Pinada a  
 la pena de seis años de Penitenciaría con  
 sus accesorias; y revocandola en cuanto se refie-  
 re a Santos Carrillo, impone a este la de  
 arresto mayor en quinto grado termino maximo  
 con sus respectivas accesorias; y los devolvieron  
 Munos - Cocis - Alvarez - Riveyro, Vidaurre  
 Obiedo, Cuñeros. Se publicó conforme a la  
 ley, habiéndose sido el voto del Señor Alvarez  
 por la publicidad en cuanto a la pena impues-  
 ta a Feliciano Herrera a quien como compli-  
 ce a debido conducirse a cinco años de Carcel  
 de que certifico - Manuel Leon Castellanos -  
 Manuel Leon Castellanos.

Certifico que el presente testimonio es conforme con su origina-  
 l, a los que me remito en caso necesario. Paris Noviembre veinte  
 y tres de mil ochocientos setenta y tres.

M. L. C.

Manuel Leon Castellanos

Pedro Alvar  
 Escr. de Cortes